

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL:

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de los mismos; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Katalin, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Comunicaciones.

Circular.—Núm. 18.

Hállandose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia entre esta capital y Valdelefrino, dotada con 250 pesetas anuales, he acordado hacerlo público por medio de esta circular y en virtud de lo prevenido en la Real orden de 4 de Abril de 1877, á fin de que, los que deseen obtenerla, puedan solicitarlo de la Dirección general de Correos y Telégrafos en el plazo de 30 días y por conducto de este Gobierno, teniendo en cuenta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden citada, serán preferidos los aspirantes que sean licenciados del Ejército, Armada ó Cuerpos voluntarios, á que se contrae la ley de 3 de Julio de 1876, para lo cual deben ir unidas á las solicitudes las copias legalizadas de sus licencias absolutas.

Leon 19 de Agosto de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en los Boletines, números 91 y 94, correspondientes á los días 1.º y 8 de Febrero último en los Ayuntamientos y para los aprovechamientos que á continuación se expresan, he acordado anunciarla nuevamente para el día 5 de Setiembre próximo, bajo las mismas condiciones en que fué anunciada anteriormente.

Ayuntamiento de Lláncara.

Aralla.—100 robles, tasajos en 200 pesetas.

Ayuntamiento de La Pola de Gordon.

Geras.—98 bayas, tasadas en 294 pesetas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 20 de Agosto de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

MINAS.

D. ANTONIO SANDOVAL PALAREA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Facundo Martínez Mercadillo, apoderado de D. Alfredo Bertrand, vecino de esta ciudad, residente en la misma, Plaza Mayor, número 24, de edad de 30 años, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 90 pertenencias de la mina de carbon llamada *Agustina segunda*, sita en término de Olleros y parto de Sotillo, Ayuntamiento de Cistierna, paraje llamado el Ortal, huerta situada delante de la Iglesia Olleros, y linda al N. con la Iglesia de Olleros, al S. prado del ciego ó el coto, al E. huertas del barrio de la Iglesia al O. casas del barrio la Mata en el pueblo de Olleros. El terreno que en esta se solicita, linda al N. con el alto tras la Iglesia y las Campazas, al S. las Cogollas que se hallan por detras del monte la Cerra, al E. pueblo y tierras de Felices y al O. cuesta de Ocea y la Arcina; hace la designación de las citadas 90 pertenencias en la forma siguiente: se tomará por punto de partida el ángulo S. O. de la Iglesia de Olleros, desde el cual se medirán en direccion 154º 100 metros fijando una estaca auxiliar. De auxiliar á la primera es-

taca direccion 64º se medirán 2.700 metros, de primera á segunda id. id. 154º id. id. 300 id., de segunda á tercera id. id. 244º id. id. 3.000 id., de tercera á cuarta id. id. 334º id. id. 300 id., de cuarta á auxiliar id. id. 64º id. id. 300 id., quedando así cerrado el perimetro de las 90 pertenencias que se solicitan. La brújula con que se operó está dividida en 360º á partir del N. á la derecha.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Agosto de 1878.—ANTONIO SANDOVAL.

Hago saber: Que por D. Facundo Martínez Mercadillo, apoderado de D. Alfredo Bertrand, vecino de esta ciudad, residente en la misma, Plaza Mayor, número 24, de edad de 30 años, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 160 pertenencias de la mina de carbon llamada *Maria Luisa segunda*, sita en término del pueblo de Sahelices, Ayuntamiento de Cistierna, paraje el pueblo de Sahelices, y linda al N. con prado la Prida, al S. cañada y ponton de los Vallejos al E. campo las piqueas y al O. suertes de la Cortina. El terreno que en esta se solicita linda al N. con alto la cuesta y la grande, al S. Baldeguida y monte la Cerra, al E. registro *Enriqueta segunda*, y el alto el castro, y al O. pueblo de Olleros y alto de tras la Iglesia del mismo pueblo. Verifica su designación en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la Iglesia de Sahelices, desde, el

cual se medirán en direccion 326º 300 metros, fijando una estaca auxiliar. De auxiliar á primera estaca direccion 56º se medirán 1.500 metros, de primera á segunda estaca direccion 146º se medirán 1.000 metros, de segunda á tercera estaca direccion 236º se medirán 1.600 metros, de tercera á cuarta estaca direccion 326º se medirán 1.000 metros de cuarta á auxiliar estaca direccion 46º se medirán 100 metros, quedando cerrado el perimetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Agosto de 1878.—ANTONIO SANDOVAL.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Sección de Administración.—Negociado de Impuestos.
Sueldos y asignaciones.

CIRCULAR.

No habiéndose cumplimentado por la mayoría de los Sres. Alcaldes la circular inserta en el Boletín oficial de 10 de Junio última y referente á que por los mismos se remitiese á esta económica copia literal certificada de los sueldos, asignaciones y retribuciones de sus empleados activos y pasivos, como se dispone en el primer periodo del art. 23 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876 para la administración y cobranza del impuesto, prevengo nuevamente á los mismos la remitan precisamente antes del día 5 del mes de Setiembre próximo; en la inteligencia que de no hacerlo me será precisado adoptar medidas eficaces para conseguirlo y poder confeccionar el estado general para remitir á la Dirección general de Impuestos, segun me tiene prevenido.

Leon 29 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

ESTADO de los cupos de consumos que eliminada la sal corresponden en el actual año económico á los Ayuntamientos de la provincia formado en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden fecha 12 de Julio de 1877.

	Dubitantes según el censo de 1869.	CUPOS.		TOTALES. Pesetas.	Aumento por las nuevas especies que se gravan.	Total general. Pesetas.
		Por Consumos Pesetas.	Por Cereales. Pesetas.			
Leon	9 866	78.023'75	20.901'25	98 925	5.460	104.385

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Dubitantes según el censo de 1869.	CUPOS.		TOTALES. Pesetas.
		Por Consumos. Pesetas.	Por Cereales. Pesetas.	
Acededo	648	919'60	636'00	1.556'60
Algadefe	755	1.495	911'60	2.407'60
Aljía de los Mezones.	1.900	3.074'50	1.689'00	4.763'50
Almanza	699	1.587'30	1.131'90	2.719'20
Ardón	1.537	3.075'60	1.938'20	5.013'80
Armunia	833	1.097'80	592'90	1.690'70
Astorga	4.830	19.027'80	10.816'30	29.844'10
Audanzas.	1.512	2.314'40	1.249'60	3.564
Benavites.	1.973	5.769'50	3.116'30	8.885'80
Bercianos del Páramo.	1.330	1.717'10	1.094'30	2.811'40
Bercianos del Camino.	398	689'90	422'40	1.092'30
Boc de Hoérgano.	1.938	2.491'50	1.345'30	3.836'80
Boñar.	2.369	3.254'90	1.896'40	5.151'30
Buron	1.335	1.867'80	1.008'70	2.876'50
Bustillo del Páramo.	1.809	1.238'60	724'90	1.963'50
Cabreros del Río.	590	602'80	342'10	944'90
Cabullanes.	1.338	1.758'90	950'40	2.709'30
Calzada.	595	1.181'40	690'80	1.872'20
Carpuzas.	581	1.420'10	894'30	2.314'40
Campo de Villavieja.	456	595'10	347'60	942'70
Campo de la Lomba.	771	826'10	520'30	1.346'40
Casalejas	418	325'60	205'70	531'30
Cármenes.	2.045	2.535'50	1.482'80	4.018'30
Carrizo.	1.457	3.391'30	1.984'40	5.375'70
Carrquera.	1.007	1.213	783'20	2.026'20
Castroterra.	269	482'90	282'70	765'60
Castiella.	418	853'60	490'90	1.344'50
Castiella de los Polvazares.	914	1.410'20	761'20	2.171'40
Castrocalbón.	1.578	1.771	925'10	2.696'10
Castrocontrigo.	2.641	3.215'30	1.846'90	5.062'20
Castrofuerte.	512	1.368'20	750'20	2.138'40
Castroaudarra.	219	246'40	144'10	390'50
Castro de la Valduerna.	707	1.127'50	660	1.787'50
Don.	997	1.508'10	1.153'90	2.662
Cebanico.	1.171	1.359'00	850'90	2.210'50
Cebrones del Río.	932	2.454'10	1.435'50	3.889'60
Cimanes del Tejar.	1.217	1.820'50	1.064'80	2.885'30
Cimanes de la Vega.	771	1.476'20	863'50	2.339'70
Cistierna.	2.057	1.940'40	1.126'40	3.066'80
Chozas de Abajo.	2.251	2.440'90	1.368'40	3.809'30
Corvillos de los Oteros.	724	1.681'30	632'50	1.713'80
Cobillas de Rueda.	1.331	1.725'90	1.009'80	2.735'70
Cobillas de los Oteros.	566	629'20	367'40	996'60
Cuadros.	1.769	2.491'50	1.457'50	3.949
Destriana.	1.663	2.205'60	1.191'30	3.396'90
Esobar.	388	651'20	380'60	1.031'80
El Burgo.	1.180	1.753'40	1.104'40	2.857'80
Fresno de la Vega.	921	2.063'60	1.114'30	3.177'90
Fuentes de Carbajal.	606	1.108'80	649	1.757'80
Galleguillos.	1.171	2.357'30	1.379'40	3.736'70
García.	2.125	3.242'80	1.751'20	4.994
Gordocillo.	1.019	1.615'90	908'60	2.524'50
Gordaliza del Pino.	447	867'90	508'20	1.376'10
Gusendos.	575	706'20	381'70	1.087'90
Gradefes.	3.630	3.902'80	2.107'80	6.010'60
Grajal de Campos.	1.419	3.560'70	2.249'50	5.810'20
Hospital de Orvigo.	785	2.181'50	1.471'40	3.653'30
Isargra.	755	1.255'10	733'70	1.988'80
Jorilla.	938	1.888'70	1.100	2.988'70
Joara.	724	1.204'50	705'10	1.909'60
La Baza.	2.753	12.336'50	6.861'60	18.998'10
La Erceña.	1.256	1.504'80	948'20	2.453
Laguna de Negrillos.	1.919	3.385'80	1.980	5.365'80
Laguna Daiga.	1.375	1.677'50	951'50	2.629
La Majúa.	2.048	2.942'50	1.668'70	4.611'20
Láncara.	1.774	2.098'80	1.227'80	3.326'60
La Robla.	2.176	3.243'90	1.752'30	4.996'20
Las Omañas.	1.219	1.566'40	845'90	2.412'30
La Vecilla.	791	811'80	511'50	1.323'30
La Vega de Almanza.	606	1.212'20	654'50	1.866'70
Lillo.	1.324	1.285'90	752'40	2.038'30

Los Barrios de Luna.	1.328	2.222'10	715	1.937'10
Lucillo.	3.029	4.009'50	2.238'30	6.248'80
Llunas de la Rivera.	1.628	3.229'60	1.744	4.974'20
Magná.	1.131	921'80	540'10	1.461'90
Mansilla de las Mulas.	1.274	5.087'50	3.550'80	8.638'30
Mansilla Mayor.	521	549'40	317'90	861'30
Maraña.	321	591'80	342'10	933'90
Mastadon de los Oteros.	869	1.754'50	1.026'30	2.780'80
Mastallana.	1.363	1.305'10	798'60	2.103'70
Matazas.	880	1.437'70	778'60	2.216'30
Murias de Paredes.	2.847	3.223'80	1.740'20	4.964
Oseja de Sajambre.	941	908'60	532'40	1.441
Onzonilla.	1.075	1.380'50	808'50	2.189
Otero de Escarpizo.	1.075	2.313'30	1.249'60	3.562'90
Pajares de los Oteros.	1.327	1.765'50	953'70	2.719'20
Palacios del Sil.	2.442	2.334'20	1.365'10	3.699'30
Palacios de la Valduerna.	710	1.171'50	685'30	1.856'80
Pobladura Pelayo García.	707	1.227'60	663'30	1.890'90
Pola de Gordon.	3.203	6.067'60	3.276'90	9.344'50
Posada de Valdeon.	993	693	374	1.067
Poneto del Páramo.	1.341	1.859	1.087'90	2.946'90
Pradorrey.	1.645	1.853'50	1.084'60	2.938'10
Prado y Villa de Prado.	583	430'10	251'90	682
Priaranza de la Valduerna.	1.453	1.463	855'80	2.318'80
Priero.	803	709'50	414'70	1.124'20
Quintana y Congosto.	1.312	1.481'70	866'80	2.348'50
Quintana del Castillo.	2.095	2.192'30	1.282'60	3.474'90
Quintana del Marco.	580	1.247'40	717'20	1.964'60
Rabanal del Camino.	1.709	3.291'20	1.923'90	5.215'10
Regueras de Arribay Abajo.	185	718'30	420'20	1.138'50
Reinado.	1.208	1.415'70	828'30	2.244
Reyero.	582	479'60	173'80	653'40
Riáño.	1.833	2.464	1.329'90	3.793'90
Riego de la Vega.	1.617	2.451'90	1.434'40	3.886'30
Riello.	1.796	2.824'80	1.654'40	4.479'20
Riseco de Tapia.	1.233	1.836'10	1.158'30	2.994'40
Rodiezmo.	2.204	3.041'50	1.678'60	4.720'10
Roperuelos del Páramo.	1.006	1.664'30	973'50	2.637'80
Sariego.	904	910'80	574'20	1.485
Sabaleses del Río.	672	722'70	421'30	1.145
Sahagún.	2.842	9.169'60	6.794'60	15.964'20
Salamanca.	831	719'40	388'30	1.107'70
S. Andrés del Rabanedo.	1.516	1.981'10	1.070'30	3.051'40
Sau Adrian del Valle.	630	808'50	473	1.281'50
Sta. Colomba de Curueño.	1.396	1.504'80	881'10	2.385'90
Santa Colomba de Somoza.	2.119	2.931'50	1.656'60	4.588'10
Santa Cristina.	836	1.547'70	836	2.383'70
S. Cristóbal de la Polantera.	1.703	1.974'50	1.244'10	3.218'60
S. Esteban de Nogales.	378	961'40	562'10	1.523'50
Sta. Maria del Páramo.	1.038	1.388'20	999'90	2.388'10
Santa Maria de Orlas.	1.070	1.268'90	676'50	1.945'40
Santa Maria del Rey.	1.712	4.295'50	2.706	7.001'50
Santa Maria de la Isla.	785	472'20	437'80	1.210
Santas Martas.	1.416	2.215'40	1.295'80	3.511'20
S. Millán de los Caballeros.	293	603'20	326'70	930'60
S. Pedro de Bercianos.	550	762'30	411'40	1.173'70
Sau Justo de la Vega.	2.825	4.001'80	2.341'90	6.343'70
Santiago Millas.	2.158	3.295'80	1.999'60	5.295'40
Soto y Amio.	1.799	2.284'70	1.557'60	3.842'30
Soto de la Vega.	2.380	2.932'60	1.888	4.780'60
Santov. de la Valducina.	947	771'10	485'10	1.256'20
Santa Elena de Jamás.	1.509	781	456'50	1.237'50
Toral de los Guzmanes.	1.088	2.577'30	1.391'50	3.968'80
Turcia.	1.545	2.883'10	1.607'10	4.490'20
Truchas.	3.205	4.594'70	2.895'20	7.489'90
Valdefuente.	497	544'50	317'90	862'40
Valdevimbre.	1.711	2.545'40	1.603'30	4.148'70
Valdefresno.	2.077	1.553'20	840'40	2.393'60
Valdelagueros y Lagueros.	925	1.363'80	804'10	2.167'90
Valdepiélagos.	1.039	1.519'10	957	2.476'10
Valdepolo.	1.587	1.822'70	984'50	2.807'20
Valdezas.	3.418	11.424'60	6.059'30	17.483'90
Valderrey.	2.138	2.742'30	1.603'80	4.346'10
Va de San Lorenzo.	1.703	2.733'80	1.478'40	4.212'20
Villaturrial.	1.577	695'50	440	1.138'50
Villadornada.	1.551	1.739'10	1.115'40	2.854'50
Valdesamario.	785	997'70	599	1.596'70
Valverde del Camino.	1.459	2.868'80	1.549'90	4.418'70
Valencia de D. Juan.	1.885	5.387'80	2.999'50	8.387'30
Vegacervera.	760	690'80	374	1.064'80
Vegamian.	1.212	1.123'60	661'10	1.784'70
Vegaquemada.	1.385	1.937'10	1.117'60	3.054'70
Vegarrienza.	1.397	1.639	885'50	2.524'50
Vegas del Condado.	2.279	2.135'10	1.238'60	3.373'70
Villabino de la Ceana.	2.868	3.678'40	1.966'60	5.665
Villacé.	735	1.175'90	1.175'90	3.352'80
Villadonga.	833	973'30	613'80	1.587'30
Villademor de la Vega.	983	2.871'60	1.387'10	3.758'70
Vega de Infanzones.	990	995'50	623'10	1.623'60
Villafer.	598	1.619'20	936'10	2.555'30
Villamandos.	490	1.063'70	622'60	1.686'30

Villamañán.	1.762	5 217'30	2.817'10	8.034'40
Villamartin de D. Saicho.	435	479'30	279'40	755'70
Villamizar.	1.259	1.751'20	1.103'39	2.854'50
Villamol.	702	1.156'10	676'50	1.832'60
Villamontán.	1.395	940'50	551'10	1.491'60
Villaselán.	997	625'80	297'	522'80
Valdetaja.	311	316'80	171'60	488'40
Valverde Enrique.	360	342'10	200'20	542'30
Villanueva de las Manzanas	788	1.613'70	871'20	2.484'90
Villahornata.	443	1 060'40	532'40	1.592'80
Villaquintambre.	1.572	2.941'40	1.588'40	4 529'80
Villaquejada.	942	1.795'20	1 038'40	2 833'60
Villarejo.	2.162	4.424'20	2 523'40	6 947'60
Villares de Orvigo.	1.524	2 567'40	1.618'10	4 185'50
Villasabariego.	1.510	1.886'30	988'70	2.673'
Villavelasco.	1.658	1.556'50	910'80	2.467'30
Villaverde de Arcayos.	311	376'20	220'	598'20
Villayandre.	1.371	1.651'10	987'80	2.638'90
Villezala.	1.085	1.281'50	750'20	2 031'70
Villeza.	430	690'80	374'	1.064'80
Villamegíl.	1.170	1 310'10	707'30	2.017'40
Villamoratal.	523	623'70	363'20	988'90
Villabraz.	611	671'	381'70	1 052'70
Valdemora.	259	512'60	179'30	691'90
Villagaton.	1.919	2 253'90	1.318'90	3.572'80
Urdiales del Páramo.	1.025	408'10	323'40	781'50
Zotes del Páramo.	1.259	1.667'60	978'80	2 644'40

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvares.	1.950	2 071'30	1.118'70	3 190'
Arganza.	2.100	3.575'	2.251'70	5.826'70
Balbos.	1.077	825'	572'	1.397'
Barjas.	1.816	937'20	506'	1.443'20
Bembibre.	2.925	6.800'20	7.059'80	13 860'
Berlanga.	946	1 050'50	632'20	1 712'70
Borrenes.	998	2.471'70	1.335'40	3 807'10
Cabañas Raras.	930	1.535'60	898'70	2.434'30
Cacabelos.	2.167	7.038'90	4.118'40	11 157'30
Camponaraya.	1.203	2 407'90	1.301'30	3.709'20
Candín.	2.073	2.555'30	1.380'50	3.935'80
Carracedelo.	2.178	2.088'90	1.123'60	3 217'50
Castro de Cabrera.	1.538	1 944'80	1.085'70	3.030'50
Castropodame.	2.190	4 078'80	2.202'20	6 281'
Congosto.	1.573	4 265'80	2.505'90	6 772'70
Corubón.	3.353	2 512'40	1.357'40	3.869'80
Ombites.	768	1.797'40	971'30	2.768'70
Encinedo.	2.345	3.253'80	1.903'	5.155'80
Fabero.	1.394	1.541'10	900'90	2.442'
Folgoso.	1.804	3.505'70	1.893'10	5 398'80
Fresnedo.	864	1.098'90	635'80	1.734'70
Igüeña.	2.149	2.305'60	1.349'70	3.655'30
Lago de Carucedo.	1.392	1.900'80	1.112'10	3.012'90
Los Barrios de Salas.	1.718	3.685'	1.989'90	5.674'90
Molinaseca.	1.634	3.708'10	2 014'90	5 753'
Noceda.	1.689	2.401'30	1.390'40	3.791'70
Oencia.	2.126	2.440'90	1.320'	3.760'90
Páramo del Sil.	2.244	2 611'10	1.503'70	4 144'80
Paradaseca.	2.119	1.233'70	693'	1.978'70
Peranzanes.	1.411	2 040'50	1.102'20	3.142'70
Ponferrada.	5.633	13.101'95	7.075'95	20.177'90
Puente Domingo Florez.	1.841	4.295'50	2.319'90	6.615'40
Portela.	1.241	3.733'60	401'50	1.145'10
Prianza del Bierzo.	1.850	2.963'40	1.691'60	4 565'
Sigüenza.	2.530	3.274'70	1.916'20	5.190'90
Sancelo.	1.113	1.386'	804'10	2.190'10
San Esteban de Valdeusa.	2.523	3.259'30	1.758'90	5 018'20
Toreno.	2.397	3 398'20	1.970'10	5 338'30
Trabadelo.	2.051	2.712'60	1.464'10	4.178'70
Vega de Espinareda.	1.387	2.921'60	1.577'40	4 499'
Vega de Valcarlos.	3.330	2.728'	1.472'90	4.200'90
Valle de Finollejo.	2.009	1.674'20	904'20	2.578'40
Villadecanes.	1.975	1.012'	591'80	1.603'80
Villafraanca.	4.170	9.529'30	5.146'90	14 676'20

RESUMEN.

La Capital	78.029'75	20 901'25	98.925	15 460	104.385
Pueblos.	517.748'95	300.536'15	818.285'10	.	.
Total.	595.772'70	321.437'40	917.210'10	5 460	104.385

Leon 17 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Negociado de Estancadas.

ANUNCIO.

Por disposicion de la Superioridad desde el dia de hoy se expenden los cigarras Habanos peninsulares, á doce y medio céntimos cada uno, en lugar de doce céntimos á que se venian vendiendo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Leon 15 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Riego de la Vega.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En los quince últimos dias del mes de Octubre próximo, se celebrará en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 875 de la ley orgánica, y dentro de los quince primeros dias del mes de Setiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaria de gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesion en poblacion con ó sin Audiencia y acompañando los documentos que enumera el artículo 5.º del citado Reglamento.

Lo que se ordena del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 16 de Agosto de 1878.—El Secretario de gobierno, Baltasar Barona.

JUZGADOS.

D. Mateo Maria de las Heras, Escribano del Juzgado de primera Instancia de La Bañeza.

Doy fé: que en incidente de pobreza seguido en esta Juzgado á mi testimonio recayó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de La Bañeza á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho; el Sr. D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido, visto el incidente pro-

movido por D. Pedro Alvarez Llamas, vecino de Palacios de la Valduerna, su Procurador D. Isidoro Diaz Canseco, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Pedro Pastor, como marido de D.ª Bernarda Martínez, D. Fausto Fuentes, D. Vicente Perez, D. Blas Castro, D. Tomás Perez, vecinos de Palacios de la Valduerna, y D. Manuel Perez de Rivas, sobre pago de 4 653 reales 61 céntimos que entregó en la Tesoreria de Hacienda de la provincia, por el cuarto trimestre de territorial é industrial del año de 1867 á 68, con más daños y perjuicios que se le han originado.

1.º Resultando, que por el Procurador D. Isidoro Diaz Canseco, se presentó dicha demanda en el Juzgado contra el D. Pedro Pastor, como marido de doña Bernarda Martínez, y demás nombrados en 9 de Mayo del año último, en la que y por medio de un otro si solicitado se le declarase pobre para litigar, por carecer de bienes de fortuna.

2.º Resultando que admitida dicha demanda, ordenada la prévia sustanciacion de esta incidente, y conferido traslado de el á los demandados, no se presentaron á evacuarlo dentro del término legal, por lo que y á petición del demandante se les declaró rebeldes, ordenando que los ulteriores diligencias se entendiesen con los Estrados del Juzgado en su nombre.

3.º Resultando, que conferido traslado al Promotor Fiscal, se opuso á la declaracion pretendida, mientras no se justificase la cualidad de pobreza alegada.

4.º Resultando, que recibido el incidente á prueba, se justificó por las declaraciones de tres testigos conformes que no se le conocen bienes de fortuna, si bien de la certificación expedida por el Alcalde de Palacios aparece satisfacer la cuota anual por contribucion territorial de 41 pesetas 35 céntimos, y que si bien trabajaba alguna vez como carpintero, lo hace á largos intervalos, y siendo por tanto de escasa importancia sus utilidades.

5.º Considerando que son y se entienden pobres para litigar los que viven solo de un jornal ó salario eventual ó permanente; que no esceda del doble jornal de un bracero en cada localidad, ó de rentas, cultivo, ó cria de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma menor que aquella, ó finalmente de cualquier industria ó comercio por el que satisfagan de contribucion una cantidad inferior á 200, 160, 120, 180 reales con arreglo á las poblaciones.

6.º Considerando, que de la prueba practicada aparece justificado que el demandante D. Pedro Alvarez Llamas, solo paga una contribucion por territorial de 41 pesetas 35 céntimos; y por consiguiente que su riqueza imponible, y los escasos productos de su oficio, á que se dedica con grandes intervalos, no equivalen al doble jornal de un bracero en esta localidad.

7.º Considerando, que de la prueba practicada aparece justificado que el demandante D. Pedro Alvarez Llamas, solo paga una contribucion por territorial de 41 pesetas 35 céntimos; y por consiguiente que su riqueza imponible, y los escasos productos de su oficio, á que se dedica con grandes intervalos, no equivalen al doble jornal de un bracero en esta localidad.

8.º Considerando, que de la prueba practicada aparece justificado que el demandante D. Pedro Alvarez Llamas, solo paga una contribucion por territorial de 41 pesetas 35 céntimos; y por consiguiente que su riqueza imponible, y los escasos productos de su oficio, á que se dedica con grandes intervalos, no equivalen al doble jornal de un bracero en esta localidad.

al expresado D. Pedro Alvarez Llamas, pebre en el sentido legal, y con opción á disfrutar en la expresada demanda de los beneficios concedidos á los de su clase, con sujeción, en su caso, á lo dispuesto en los artículos 198 y siguientes de la expresada ley.

Así por esta su sentencia, que además de publicarse en los Estrados del Juzgado, se insertará en el Boletín oficial de la provincia en ausencia y rebeldía de los demandados, y sin hacer especial condenación de costas lo pronuncio mando y firmo.—Florentino Velasco.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido, estando en la Audiencia pública de este día.

La Baneza á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, *day 16.*—Mateo María de las Heras.

Corresponde á la letra con la sentencia trascriba. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez y sello del Juzgado, signo y firmo

en la villa de La Baneza á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Mateo María de las Heras.—V.º B.º—Florentino Velasco.

Juzgado municipal de Valdesamario.

D. Segundo Ordás Bardon, Juez municipal de Valdesamario y su distrito.

Hago saber: que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, que habrán de proveerse con arreglo á lo que dispone la ley provisional sobre organización del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, y dentro de cuyo plazo los que desear mostrarse aspirantes á los referidos cargos deberán presentar en este Juzgado sus solicitudes convenientemente documentadas, según prescribe el artículo 43 del referido reglamento.

Valdesamario 9 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Segundo Ordás.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido, remate la subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Leon por el término comprendido desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de citado punto, se convoca á una segunda pública y simultánea licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaría á las once del día 11 de Setiembre próximo con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estara de manifiesto en las respectivas dependencias, en el concepto de que el

precio limite se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 17 de Agosto de 1878.—Salvador Damato.

CASTILLA LA VIEJA.

Comandancia general Sub inspección de Ingenieros.

ANUNCIO.

El Excmo. Sr. Director general de Ingenieros del Ejército se ha servido disponer que los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo se verifiquen en Guadalupe el día 8 de Enero del año próximo, habiéndose publicado la convocatoria y programa en la Gaceta del 1.º del corriente, en el que podrán enterarse los aspirantes de cuantos datos y noticias les sean precisas, las que también se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia general en Valladolid, calle de Milicias, núm. 1, de diez de la mañana á dos de la tarde todos los días no feriados.

Valladolid 10 de Agosto de 1878.—El Comandante, Secretario, Alejandro Rojí.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1878.

DIAS.	Nacidos vivos.						Nacidos vivos y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambos clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	
11													1
12		1	1										1
13						1							1
14	1	1	2	1	1	1							3
15				1	1	1							1
16		2	2										2
17													2
18	2	1	3										3
19		1	1										1
20													1
TOTAL...	3	6	9	3		3							12

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.										TOTAL de ambos sexos.
	VARONES.					Mujeres.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.			
11										1	1
12											
13			1	1							1
14	1			1	1						1
15	1			1							1
16											
17											
18	1			1							1
19	1			1	1						2
20											1
TOTAL...	5	1	1	7	2	1				3	10

Leon 21 de Junio de 1878.—El Juez municipal, Fidel Tegerina Zubillaga.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS

El Habilitado del Clero de esta provincia compra á los más altos precios deuda del personal; títulos y cupones del 2 y 3 por ciento; facturas y títulos del empréstito de 175 millones, Bonos del Tesoro, Resguardos de la Caja de depósitos y otras clases de valores públicos. 6—3

PASTOS DE INVIERNO

Se arriendan los de la dehesa del **CHOTE** por la temporada, ó se admiten hatos ó rebaños separadamente. Domingo Rodríguez en el Hospital de Orbigo, ó los guardas de la dehesa informarán. 6—3

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO

DE VENTA EN LA IMPRENTA DE ESTE BOLETIN.

	Pescetas.	Cénis.
Prontuario de la Administración Municipal, cuatro tomos.	22	50
Guía de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.	2	»
Guía de Elecciones, segunda edición.	»	50
Guía de la Contribución de Inmuebles, con un Apéndice que contiene el novísimo reglamento de Amillaramientos.	5	50
Rectificación de los Amillaramientos.	1	50
Guía de Consumos, última edición (han llegado los ejemplares).	2	»
Guía de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrarios y pósitos.	2	»
Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos.	1	50

FERIA EN VILLAMAÑAN

La titulada de San Miguel se verificará en el **Martes 10 de Setiembre** próximo conforme con la variación hecha en 1872.

Villamañan 11 de Agosto de 1878.—Policarpo Rodríguez.